



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 011 -2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 26 ABR 2010

VISTO:

El Expediente con registro N° 04004, de fecha 29 de marzo de 2010, materia del **Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta**, interpuesto por: Celina Medalid Cabrera Cacho, Gloria Marleni Correa Ruiz de Cabrera, Nery Rossana Quevedo Elera, Lizardo Vásquez Espinoza, Vida Elizabeth Montenegro Paredes, Cesar Maximiliano Novoa Novoa, Carlos Alejandro Oblitas Plasencia, Perpetua Inés Cerna Cabrera, Norma Esther Gamboa Abanto, Manuel Uvedelindo Basauri Villanueva, Dora Cristina Caro Cabrera, Wilson Correa Chuquiruna, Manuel Ronald Bardales taculí, Cesar Hernán Quispe Córdova, Flor de María Maldonado Albarracín, Manuel Humberto Cerna Pereyray Luis Elmer mantilla Tafur, respecto de su **solicitud de Práctica de nueva Liquidación de beneficios**, peticionada mediante **Expediente** de fecha 23 de noviembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante de fecha 23 de noviembre de 2009, los recurrentes solicitaron a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se practique nueva liquidación de los beneficios por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al estado y al pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, sobre la base de la remuneración total mensual; sin embargo, hasta la fecha la citada Dirección Sectorial, no se ha pronunciado al respecto, entendiéndose como denegada su petición, habiendo operado el silencio administrativo negativo;

Que, los impugnantes amparándose en el **artículo 188°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurren por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que la administración ha demostrado total inercia e inactividad, expresando que las asignaciones originalmente señaladas han sido generadas por la errónea aplicación de lo previsto por el D.S.N° 051-91-PCM, norma de menor jerarquía que las que sustentan su petitorio, requiriendo la práctica de nueva liquidación sobre la base de la remuneración total mensual, refiriendo no haber sido notificados en el modo y forma de Ley, haciendo notar que sus reclamos se encuentran regulados por el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 144 y 145 de su Reglamento, precisan además que, el Tribunal Constitucional ha emitido abundante y uniforme jurisprudencia en que se determina que el beneficio establecido en los artículos antes acotados, deben calcularse en base a remuneraciones íntegras o totales, conforme también ha sido establecida en diferentes Sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que, mediante **Resolución de Dirección Regional N° 072-2006-GR-CAJ/DRA**, de fecha 26 de mayo de 2006, se resolvió otorgar a favor de Celina Medalid Cabrera Cacho, Gloria Marleni Correa Ruiz de Cabrera, Nery Rossana Quevedo Elera, Carlos Alejandro Oblitas Plasencia, Lizardo Vásquez Espinoza; entre otros, 02 remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado, asimismo mediante **Resolución de Dirección Regional N° 031-2007-GR-CAJ/DRA**, de fecha 30 de enero de 2007, se resolvió reconocer entre otros a Vida Elizabeth Montenegro Paredes y Cesar Maximiliano Novoa Novoa, el sexto quinquenio por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al estado, en tanto que mediante **Resolución de Dirección Regional N° 453-2008-GR-CAJ/DRA**, de fecha 02 de diciembre de 2008, se resolvió autorizar el otorgamiento de 04 remuneraciones totales permanentes por la muerte de su señor padre, a favor de Carlos Alejandro Oblitas Plasencia, de acuerdo a lo que establece el **inciso a) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM**;

Que, igualmente mediante **Resolución de Dirección Regional N° 134-2007-GR-CAJ/DRA**, de fecha 16 de julio de 2007, se resolvió autorizar el otorgamiento de 03 remuneraciones totales permanentes a favor Doña Perpetua Inés Cerna Cabrera, por haber cumplido 30 años de servicios, en tanto que para el caso de doña Norma Esther Gamboa Abanto, por disposición de la **Resolución de Dirección Regional N° 026-2006-GR-CAJ/DRA**, de fecha 17 de febrero de 2006, se le otorgó el quinto quinquenio, concediéndole 02 remuneraciones totales permanentes y mediante **Resolución de Dirección Regional N° 040-2003-GR-CAJ/DRA**, de fecha 11 de marzo de 2003, se resolvió otorgar a doña Norma Esther Gamboa Abanto, 04 remuneraciones totales permanentes por la muerte de su señor padre, de acuerdo a lo que establece la norma acotada, siendo el caso que, ante la decisión adoptada por la Entidad Sectorial, los **administrados no ejercieron la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley les confiere**, coligiéndose que los recurrentes consintieron dicha decisión convirtiéndose a la fecha dichos actos administrativos en **ACTOS FIRMES** conforme establece el **artículo 212° de la Ley N° 27444**;

Que, un acto administrativo firme ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por los impugnantes ante la Entidad Sectorial, están peticionando reintegro de la cantidad otorgada mediante los actos administrativos que se citan en los considerandos precedentes, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en actos administrativos que han quedado firmes, por cuanto es a través de este acto administrativo que los recurrentes pueden determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 011 -2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 26 Abr 2010

Estando al Dictamen N° 025-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** el **Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta**, interpuesto por Celina Medalid Cabrera Cacho, Gloria Marleni Correa Ruiz de Cabrera, Rossana Quevedo Elera, Lizardo Vásquez Espinoza, Vida Elizabeth Montenegro Paredes, Cesar Maximiliano Novoa Novoa, Carlos Alejandro Oblitas Plasencia, Perpetua Inés Cerna Cabrera, Norma Esther Gamboa Abanto, Manuel Uvedelindo Basauri Villanueva, Dora Cristina Caro Cabrera, Wilson Correa Chuquiruna, Manuel Ronald Bardales taculí, Cesar Hernán Quispe Córdova, Flor de María Maldonado Albarracín, Manuel Humberto Cerna Pereyray Luis Elmer mantilla Tafur, respecto de su **solicitud de Práctica de nueva Liquidación de beneficios**, peticionada mediante **Expediente** de fecha 23 de noviembre de **2009**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia*, **DECLÁRESE** como **ACTOS FIRMES** las **Resoluciones de Dirección Regional N°s 072-2006-GR-CAJ/DRA**, de fecha 26 de mayo de de 2006, **031-2007-GR-CAJ/DRA**, de fecha 30 de enero de de 2007, **Resolución de Dirección Regional N° 453-2008-GR-CAJ/DRA**, de fecha 02 de diciembre de de 2008, **134-2007-GR-CAJ/DRA**, de fecha 16 de julio de de 2007, **026-2006-GR-CAJ/DRA**, de fecha 17 de febrero de 2006, **040-2003-GR-CAJ/DRA**, de fecha 11 de marzo de 2003, en todos sus extremos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Ing. Celestino Rosales Machuca Vilchez
GERENTE REGIONAL

